BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 20 DE OCTUBRE DE 1988 — AÑO XCVI — ₳ 2,00

Nº 26.490

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 85.605

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3775/3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

AVISOS Tel. 322-4457

SUMARIO

Pág.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
Res. 2878/88 - ANA
Apruébase un listado de mercaderías del rubro electrónica y sus normas específicas. 3

Res. 2879/88 - ANA
Modifícase la Resolución Nº 3380/86. 3

EXPORTACIONES
Res. 976/88 - ME
Prorrógase el régimen establecido por la resolución M. E. Nº 906/83. 2

IMPUESTOS
Res. 2909/88 - DGI
Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones. Régimen simplificado. Anticipo correspondiente al mes de setiembre de 1988. 3

Res. 2910/88 - DGI
Procedimiento e Impuestos Varios. Impuestos a las Ganancias, Sobre los Beneficios Eventuales, Sobre los Capitales y de Sellos. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Coeficientes, índice e importes aplicables. 4

DECRETOS

—FE DE ERRATAS —

Decreto Nº 313/88

En la edición del 13 de octubre de 1988, donde se publicó el citado Decreto se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el ARTICULO 1º:

DONDE DICE:

.... si ésta fuese exterior, la suspensión de la aplicación de la Ley nº 22.016, ...

DEBE DECIR:

.... si ésta fuese anterior, la suspensión de la aplicación del artículo 1º de la Ley nº 22.016, ...



RESOLUCIONES

SANIDAD ANIMAL

RES. 872/88 — SAGP

Actualízanse los aranceles que se perciben por los servicios de inspección veterinaria realizados por el Servicio de Luchas Sanitarias.

Bs. As., 23/9/88

VISTO la necesidad de proceder a la actualización de los aranceles establecidos por la Resolución Nº 742 del 22 de agosto de 1988, que se perciben por los servicios de inspección veterinaria realizados por el SERVICIO DE LUCHAS SANITARIAS dependiente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar las escalas de valores fijadas de modo tal que permitan compensar el costo de los servicios prestados, sin que ello repercuta económicamente sobre los sectores de producción involucrados en el pago de dichos aranceles.

Que por tal motivo, se impone un reordenamiento arancelario acorde con la importancia de los servicios que se prestan.

Que la presente actualización de aranceles se halla encuadrada en la facultad conferida al Señor Ministro de Economía por Decreto Nº 3.324 del 12 de noviembre de 1975, la posterior delegación establecida por Resolución Nº 485 del 12 de diciembre de 1975, y el Artículo 1º inciso L) del Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse los siguientes aranceles para los servicios específicos prestados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL:

1. IMPORTACION		
1.1. INSPECCION (Por animal)		
1.1.1. Bovinos, equinos, asnales y mulares		
a) Para reproducción	₳	174,00
b) Para consumo	₳	90,00
c) Equinos de raza S.P.C.	₳	1.202,00
1.1.2. Ovinos, caprinos y porcinos		
a) Para reproducción		
a1) Ovinos	₳	61,00
a2) Caprinos	₳	32,00
a3) Porcinos	₳	90,00
b) Para consumo		
b1) Ovinos	₳	5,75
b2) Caprinos y Porcinos	₳	32,00
1.1.3. Caninos y Felinos	₳	295,00
1.1.4. Aves domésticas y animales de granja de talla común	₳	21,00
1.1.5. Pollitos BB, patitos BB, pavitos BB	₳	0,44
1.1.6. Aves domésticas de talla pequeña	₳	0,115
1.1.7. Aves ornamentales	₳	9,68
1.1.8. Huevos para incubar (cada uno	)₳	0,115
1.1.9. Semen de reproductores (cada dosis)	₳	10,14
1.1.10. Otros animales	₳	295,00
1.2. DESCARGA (Por animal)		
1.2.1. Bovinos, equinos, asnales y mulares	₳	121,00
1.2.2. Ovinos, caprinos y porcinos	₳	61,00
1.2.3. Caninos y felinos	₳	32,00
1.2.4. Otros animales	₳	32,00
1.3. CUARENTENA (Por animal y por día)		
a) A GALPON BAJO TECHO		
1.3.1 Bovinos, equinos, asnales, mulares y otros de tamaño similar	₳	17,36
1.3.2. Ovinos, caprinos, porcinos y otros de tamaño similar	₳	10,92
1.3.3. Animales de granja (conejos, aves y otros) y otros de tamaño similar	₳	1,53

SANIDAD ANIMAL Pág.
Res. 872/88 - SAGP
Actualízanse los aranceles que se perciben por los servicios de inspección veterinaria realizados por el Servicio de Luchas Sanitarias. 1

Pág.
FE DE ERRATAS 1

AVISOS OFICIALES
Nuevos 9
Anteriores 11

b) A CORRAL		
1.3.4. Bovinos, equinos, asnales, mulares y otros de tamaño similar	₳	6,61
1.3.5. Ovinos, caprinos, porcinos y otros de tamaño similar	₳	4,19
2. EXPORTACION		
2.1. INSPECCION (Por animal)		
2.1.1. Equinos de raza P.S.C.	₳	295,00
2.1.2. Bovinos, equinos, asnales (para reproducción) y otros de tamaño similar	₳	90,00
2.1.3. Bovinos, equinos, asnales y mulares (comunes o para consumo)	₳	45,29
2.1.3. (bis) Bovinos, equinos, asnales y mulares a faenar para exportación	₳	6,61
2.1.4. Ovinos, caprinos y porcinos para reproducción	₳	31,66
a) Ovinos	₳	31,66
b) Caprinos	₳	15,10
c) Porcinos	₳	45,29
2.1.5. Ovinos, caprinos y porcinos (comunes o para consumo)	₳	15,10
2.1.6. Ovinos, caprinos y porcinos a faenar para exportación	₳	3,38
2.1.7 Animales de granja (aves, conejos y otros) y otros de tamaño similar	₳	10,92
2.1.8 Pollitos BB, patito BB y pavitos BB	₳	0,070
2.1.9. Aves ornamentales	₳	3,89
2.1.10 Huevos para incubar (cada uno)	₳	0,070
2.2 CARGA (Por animal)		
2.2.1. Bovinos, equinos, asnales, mulares y otros de tamaño similar	₳	17,36
2.2.2 Ovinos, caprinos, porcinos y otros de tamaño similar	₳	10,92
2.3 CUARENTENA (Por animal y por día)		
a) A GALPON BAJO TECHO		
2.3.1. Bovinos, equinos, asnales y mulares	₳	13,96
2.3.2. Ovinos, caprinos y porcinos	₳	8,49
2.3.3. Otros animales	₳	1,53
b) DE CORRAL		
2.3.4. Bovinos, equinos, asnales y mulares	₳	6,61
2.3.5. Ovinos, caprinos y porcinos	₳	3,38
2.3.6. Otros animales	₳	1,53
3. REMATES FERIAS		
3.1. Habilitación de local o instalaciones	₳	3.061,00
3.2. Transferencia de locales e instalaciones	₳	907,00
3.3 Inspección por subasta de ganado en remates ferias o en establecimientos (por cabeza)		
3.3.1. Bovinos, equinos y otras especies mayores	₳	9,43
3.3.2. Ovinos, caprinos, porcinos y otras especies		
a) Ovinos, caprinos y otras especies menores	₳	4,19
b) Porcinos	₳	5,46
4. EXPOSICIONES GANADERAS		
INSPECCIONES DE ANIMALES CONCURRENTES (Por animal)		
4.1. DE PEDRIGRI		
4.1.1. Bovinos, equinos, asnales y otras especies mayores	₳	102,69
4.1.2. Ovinos, porcinos, caprinos y otras especies menores	₳	34,44
4.2. PUROS POR CRUZA (Por animal)		
4.2.1. Bovinos, equinos, asnales y otras especies mayores	₳	34,44
4.2.2. Ovinos, caprinos, porcinos y otras especies menores	₳	17,36
4.3 ANIMALES DE GRANJA (Por animal)		
Aves, conejos, visones, etc	₳	10,92
5. MERCADO DE GANADO		
INSPECCION POR SUBASTA DE GANADO (Por animal)		
5.1. Bovinos, equinos y otras especies mayores	₳	9,43
5.2 Ovinos, caprinos, porcinos y otras especies menores		
a) Ovinos, caprinos y otras especies menores	₳	4,19
b) Porcinos	₳	5,46
6. TRANSPORTE DE GANADO		
6.1 Habilitación de playas de lavado y desinfección de vehículos para transporte de ganado	₳	865,00
6.2 Transferencia de locales y equipos	₳	343,00
6.3 Desinfección de transporte de ganado en los lazaretos por unidad	₳	34,00
7. INTRODUCCION DE GANADO A ZONAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA		
7.1. INSPECCION (Por animal)		
7.1.1. Reproductores machos y hembras		
a) Bovinos, equinos, asnales y mulares	₳	34,44
b) Ovinos, caprinos y porcinos	₳	17,36
7.1.2. Consumo	₳	7,58
7.1.3. Otros fines	₳	61,00

Art. 2º — Las tarifas de los Rubros 1.3. y 2.3. "Cuarentena" de importación y de exportación sufrirán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) si los animales no fueran retirados del Lazareto a la fecha que se fija como vencimiento de la cuarentena.

Dicho recargo regirá por DIEZ (10) días, pasados los cuales el recargo será del CIEN POR CIENTO (100%).

Art. 3º — Las tarifas establecidas en el Rubro 1.3 del Artículo 1º de la presente resolución, gozarán de una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando la importación sea realizada por cuenta y orden de reparticiones nacionales, provinciales, municipales o de cooperativas agropecuarias, será sin cargo para el caso de importación de animales para jardines zoológicos oficiales o para la investigación en instituciones científicas.

Art. 4º — Las sumas que se recauden por los conceptos precitados ingresarán a la Cuenta Especial "SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL" de la Jurisdicción 58 — SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — Las referidas tarifas entrarán en vigencia a partir del décimo día corrido de la fecha de la presente resolución.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución Nº 742 del 22 de agosto de 1988.

Art. 7º — Comuníquese, Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Ernesto J. Figueras.

EXPORTACIONES

Res. 976/88 - ME

Prorrógase el régimen establecido por la resolución M. E. Nº 906/83.

Bs. As., 13/10/88

VISTO la resolución M. E. Nº 906, de fecha 11 de agosto de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución, por contingencias de carácter internacional, comenzó a aplicarse a partir del dictado de la resolución Nº 1.747 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, de fecha 17 de junio de 1985.

Que la resolución M. E. Nº 906/83 tiene vigencia hasta el 11 de agosto de 1988, habiendo quedado reducida su aplicación efectiva, por las razones antedichas, a un plazo de TRES (3) años y DOS (2) meses.

Que existen presentaciones de Gobiernos Provinciales interesados en favor de la prórroga del reembolso establecido por la resolución M. E. Nº 906/83.

Que se considera conveniente prorrogar el régimen por ella establecido a fin de completar el período de CINCO (5) años previsto originalmente, modificando el nivel de dicho reembolso a fin de adecuarlo al marco de la política económica dispuesta por el Gobierno Nacional.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo previsto por las leyes 22.415, de Ministerios - texto ordenado en 1983 - y 22.792, y en uso de las facultades conferidas por los decretos Nros. 751, de fecha 8 de marzo de 1974, y 101, de fecha 16 de enero de 1985, y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 16 de junio de 1990 inclusive, el régimen establecido por la resolución M. E. Nº 906/83 con la reducción al CINCO POR CIENTO (5%) del nivel del reembolso dispuesto por su artículo 5º, produciéndose la caducidad de dicho régimen a partir del 17 de junio de 1990.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá efectos desde el 11 de agosto de 1988.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Vital Sourrouille.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2878/88 - ANA

Apruébase un listado de mercaderías del rubro electrónica y sus normas específicas.

Bs. As., 11/10/88

VISTO que la Cámara Argentina de Fabricantes de Equipos y Máquinas de Oficina, solicita se someta al régimen de identificación de mercaderías a las máquinas de escribir electrónicas de las P. A. 84.51.02.02.01 y 84.51.02.02.99 y

CONSIDERANDO:

Que dicha petición debe tener acogida favorable por cuanto está orientada a extremar el control aduanero a fin de prevenir posibles ilícitos a la importación, dado las características y nivel tributario de la mercadería en las cuales fundamenta tal presunción la entidad representativa del sector;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el listado de mercaderías del rubro electrónica y sus normas específicas, que se detallan en el Anexo I de la presente, para su identificación en los términos de la Resolución Nº 2522/87.

Art. 2º — La presente rige para los Despachos que se registren a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Juan Carlos Delconte.

ANEXO I

MAQUINAS DE ESCRIBIR ELECTRONICAS

1. Se identificarán únicamente:

1.1 Las máquinas de escribir electrónicas correspondientes a las P. A. 84.51.02.02.01 y 84.51.02.02.99.

2. Formas de identifiación.

2.1. La estampilla se colocará en la parte fija de las mismas de manera tal que ésta quede a la vista para facilitar la comprobación.

En caso de que ello resulte imposible por la índole o la construcción del bien o a fin de no dañar el material constitutivo externo de su parte fija, podrá ser colocada en su interior sobre parte fija.

2.2. El adhesivo a utilizar en el pegado de tales instrumentos fiscales, estará constituido a base de resina o caucho sintético en emulsión acuosa que no permita el desprendimiento de los mismos sin su deterioro parcial o total.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2879/88 - ANA

Modifícase la Resolución Nº 3380/86.

Bs. As., 11/10/88

VISTO la Resolución Nº 3380/86 relativa al libramiento en importación para consumo de mercaderías del Ramo Productos Químicos en aquellas aduanas que no cuentan con verificador especializado en ese Ramo, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento Inspección General autorizó a la Aduana de Iguazú a operar en este sistema, de acuerdo con el punto 8 del Anexo I de la citada Resolución -Télex Nº 439/88;

Que, en consecuencia, corresponde adecuar el Anexo II de la referida norma;

Que, por ello y en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo "C" de la presente, que reemplazará al Anexo II "B" de la Resolución Nº 3380/86.

Art. 2º — Derogar el Anexo II "B" de la Resolución Nº 3380/86.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Juan Carlos Delconte.

ANEXO II "C"

ADUANAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL SISTEMA

1 — BAHIA BLANCA

2 — CAMPANA

3 — CORDOBA

4 — GUALEGUAYCHU

5 — IGUAZU

6 — LA PLATA

7 — MENDOZA

8 — PASO DE LOS LIBRES

9 — ROSARIO

10 — SAN CARLOS DE BARILOCHE

11 — SAN LORENZO

12 — TUCUMAN

NOTA: El original Anexo II fué aprobado por Resolución Nº 3380/86.

La primera modificación fué aprobada por Resolución Nº 1832/87.

La segunda modificación fué aprobada por Resolución Nº 1928/87.

Esta es la tercera modificación aprobada por Resol. Nº 2879/88.

IMPUESTOS

Res. 2909/88 - DGI

Impuesto al Valor Agregado. Ley Nº 23.439, artículo 1º y sus modificaciones. Régimen simplificado. Anticipo correspondiente al mes de setiembre de 1988.

Bs. As., 12/10/88

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30, segundo párrafo, Título V, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, esta Dirección General debe efectuar la actualización de los importes del impuesto anual, a efectos de la determinación de las sumas que mensualmente deben ingresar en concepto de anticipo los responsables del impuesto al valor agregado comprendidos en el régimen de liquidación simplificado previsto por dicha ley.

Que en consecuencia se hace necesario establecer los importes actualizados que deberán ser considerados para el cálculo del anticipo correspondiente al mes de setiembre de 1988.

Que sin perjuicio de lo expuesto, y con la finalidad de facilitar en tiempo y forma el ingreso del mencionado anticipo, esta Dirección General ha estimado conveniente determinar el importe atribuible al mismo, e informar las sumas -que- según la actividad, tramos de capital y número de personas computables-, al cierre del año calendario 1987, deben ser directamente consideradas por los respectivos responsables para el cumplimiento de la referida obligación.

Que las tablas anexas que se publican en esta resolución general se encuentran ajustadas a las disposiciones establecidas por el Decreto Nº 769, de fecha 28 de junio de 1988 y por el Decreto Nº 1.169/88, de fecha 1º de setiembre de 1988.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 30, Título V, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De conformidad a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 30, Título V, de la ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones, y alos fines del cálculo del anticipo correspondiente al mes de setiembre de 1988, los responsables del impuesto al valor agregado comprendidos en el régimen simplificado previsto por dicha ley, deberán considerar los importes del impuesto anual actualizado que se establecen en el Anexo I, que foma parte de esta resolución general.

Art. 2º — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, los responsables mencionados en el mismo podrán considerar directamente los importes determinados por este Organismo que, para cada actividad, se indican en el citado Anexo, a efectos de cumplimentar el ingreso del anticipo del mes de setiembre de 1988

Art. 3º — La determinación e ingreso del anticipo correspondiente al mes de setiembre de 1988 se efectuará al tramo de capital neto y al número de personas computables, existentes al cierre del año calendario 1987.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Marcelo Da Corte.

ANEXO Nº I (RESOLUCION GENERAL Nº 2.909)

LEY Nº 23.349 - TABLA ANEXA AL ARTICULO 27 - INCISOS 1), 2) y 3)

IMPUESTO SETIEMBRE 1988

Tramos de Capital Neto	Titulares y personal en relación de dependencia					
	1 a 3			4 a 7		
	COMERCIO	SERVICIOS	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS	INDUSTRIA
Hasta 22.250	41.537	16.615	22.615	196.612	78.691	107.305
22.251 a 44.500	71.537	46.614	52.615	235.842	117.921	146.536
44.501 a 77.875	116.536	91.613	97.614	294.687	176.766	205.381
77.786 a 111.250	161.535	136.613	142.613	353.532	235.612	264.226

ANTICIPO SETIEMBRE 1988

Tramos de Capital Neto	Titulares y personal en relación de dependencia					
	1 a 3			4 a 7		
	COMERCIO	SERVICIOS	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS	INDUSTRIA
Hasta 22.250	1.039	1.039	1.036	4.915	4.918	4.918

Tramos de Capital Neto	Titulares y personal en relación de dependencia					
	1 a 3			4 a 7		
	COMERCIO	SERVICIOS	INDUSTRIA	COMERCIO	SERVICIOS	INDUSTRIA
22.251 a 44.500	1.789	2.913	2.412	5.896	7.370	6.717
44.501 a 77.875	2.913	5.726	4.474	7.367	11.048	9.413
77.876 a 111.250	4.038	8.539	6.537	8.838	14.726	12.110

IMPUESTOS

Res. 2910/88 - DGI

Procedimiento e Impuestos Varios. Impuestos a las Ganancias, Sobre los Beneficios Eventuales, Sobre los Capitales y de Sellos. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Coeficientes, indice e importes aplicables.

Bs. As., 13/10/88

VISTO la diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que consecuentemente se hace necesario establecer los factores de corrección e importes aplicables que, según el caso, resultan procedentes.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Estudios, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes, el número índice y los importes que se detallan en la presente resolución general, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en el mismo.

1. — PROCEDIMIENTO E IMPUESTOS VARIOS.

1.1. — Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º Los coeficientes de actulización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

I) Para el mes de setiembre de 1988, a los efectos dispuestos por:

a) el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986;

b) los artículos 13, 17 y 20 del Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones;

c) el artículo 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

d) el artículo 17 de la Ley de Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

e) para efectuar el ajuste de los quebrantes de cualquier categoría sufridos en el impuesto a las ganancias, de acuerdo con lo estblecido por el artículo 32, último párrafo del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1986, de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

II) Para el mes de octubre de 1988, a los efectos dispuestos por los artículos 8º y 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Nº 23.349, artículo 1º y sus modificaciones.

III) Para el mes de noviembre de 1988, a los efectos dispuestos por:

a) el artículo 17 de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1986 y sus modifiaciones;

b) el artículo 47 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y el artículo 34 de su Decreto Reglamentario.

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1914 y anteriores	27.421.390.588,24
1915	25.062.561.290,32
1916	23.077.407.920,79
1917	19.921.523.076,92
1918	16.074.608.275,86
1919	17.013.271.532,85
1920	14.477.131.677,02
1921	16.530.625.531,91
1922	19.262.960.330,58
1923	19.921.523.076,92
1924	19.262.960.330,58
1925	19.921.523.076,92
1926	20.626.709.734,51
1927	20.626.709.734,51
1928	20.626.709.734,51
1929	20.626.709.734,51
1930	20.626.709.734,51
1931	24.029.053.608,25
1932	26.188.968.539,33
1933	23.077.407.920,79
1934	26.188.968.539,33

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1935	25.062.561.290,32
1936	23.077.407.920,79
1937	22.198.268.571,43
1938	23.077.407.920,79
1939	22.198.268.571,43
1940	22.198.268.571,43
1941	21.383.653.211,01
1942	19.921.523.076,92
1943	19.921.523.076,92
1944	19.921.523.076,92
1945	16.530.625.531,91
1946	14.126.170.909,09
1947	12.599.017.297,30
1948	11.099.134.285,71
1949	8.384.238.129,50
1950	6.717.055.331,41
1951	4.896.676.890,76
1952	3.547.668.493,15
1953	3.402.654.306,57
1954	3.282.842.535,21
1955	2.920.824.812,03
1956	2.536.254.842,22
1957	2.042.785.451,36
1958	1.562.210.589,81
1959	669.198.449,61
1960	578.223.319,28
1961	533.856.665,14
1962	409.778.164,56
1963	318.200.436,86
1964	252.362.299,70
1965	203.582.688,44
1966	169.649.770,73
1967	135.080.741,81
1968	123.219.401,56
1969	116.186.541,05
1970	101.840.267,40
1971	73.009.184,03
1972	41.243.929,72
1973	27.486.711,95
1974	22.901.902,25
1975	
1er Trimestre	16.421.151,19
2do. Trimestre	12.360.624,28
3er. Trimestre	6.386.503,18
4to. Trimestre	4.706.166,14
1976	
1er. Trimestre	2.533.630,23
2do. Trimestre	1.373.884,38
3er. Trimestre	1.139.993,51
4to. Trimestre	942.885,71
1977	
1er. Trimestre	733.846,70
2do. Trimestre	621.253,15
3er. Trimestre	497.183,09
4to. Trimestre	377.343,11
1978	
1er. Trimestre	304.659,42
2do. Trimestre	240.918,24
3er. Trimestre	200.238,69
4to. Trimestre	157.456,53
1979	
1er. Trimestre	123.713,88
2do. Trimestre	98.156,66
3er. Trimestre	74.469,25
4to. Trimestre	66.163,75
1980	
1er. Trimestre	59.291,33
2do. Trimestre	51.759,43
3er. Trimestre	45.852,74
4to. Trimestre	41.444,85
1981	
1er. Trimestre	37.947,54
2do. Trimestre	28.740,92
3er. Trimestre	20.465,42
4to. Trimestre	16.100,97

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1982	
1er. Trimestre	12.147,33
2do. Trimestre	9.775,94
3er. Trimestre	5.734,78
4to. Trimestre	3.934,74
1983	
1er. Trimestre	2.740,47
2do. Trimestre	2.057,98
3er. Trimestre	1.349,21
4to. Trimestre	810,29
1984	
1er. Trimestre	528,92
2do. Trimestre	318,33
3er. Trimestre	190,04
4to. Trimestre	113,81
1985	
1er. Trimestre	64,26
2do. Trimestre	28,62
3er. Trimestre	21,30
4to. Trimestre	20,78
1986	
1er. Trimestre	20,40
2do. Trimestre	18,93
1986	
Julio	17,34
Agosto	15,85
Setiembre	14,85
Octubre	14,10
Noviembre	13,44
Diciembre	13,05
1987	
Enero	12,39
Febrero	11,59
Marzo	10,74
Abril	10,54
Mayo	10,05
Junio	9,42
Julio	8,61
Agosto	7,51
Setiembre	6,44
Octubre	4,94
Noviembre	4,73
Diciembre	4,63
1988	
Enero	4,13
Febrero	3,64
Marzo	3,13
Abril	2,68
Mayo	2,18
Junio	1, 75
Julio	1,40
Agosto	1,06
Setiembre	1,00

1.2. — Actualización de montos por devolución, compensación, etc. Art. 129. Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Solicitudes de Facilidades de Pago. Coeficientes.

Art. 3º — Corresponderá aplicar durante el transcurso del mes de noviembre de 1988, los coeficientes de actualización que se establecen en este articulo, sobre el importe de los conceptos indicados a continuación:

a) Solicitudes de devolución, repetición, reintegro o compensación de impuestos (artículo 7º - Resolución Nº 10/88 S.H.).

b) Solicitudes de facilidades de pago, formuladas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 23.549, que no hubieran caducado a dicha fecha (artículo 9º - Resolución Nº 10/88 S.H).

Mes de vencimiento de la obligación o penúltimo mes anterior al del pedido de devolución, reclamo administrativo, demanda judicial o pedido de reintegro o compensación.	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
Abril de 1976 y anteriores	1.440.002,4465
1976	
Mayo	1.374.659,0067
Junio	1.312.864,8258
Julio	1.237.382,0454
Agosto	1.145.257.1551
Setiembre	1.052.334,6857
Octubre	1.007.676,9268
Noviembre	943.091,7290
Diciembre	885.740,8540
1977	
Enero	778.382,5212
Febrero	727.386,6682
Marzo	700.011,2023
Abril	661.981.4642
Mayo	622.711,0911
Junio	583.957,2844
Julio	552.447,5501
Agosto	490.739,7906
Setiembre	457.429,3019
Octubre	402.911,8747
Noviembre	373.398,4666
Diciembre	358.386,1678
1978	
Enero	325.089,1764
Febrero	308.772,6898
Marzo	283.097,2649
Abril	259.540.4651
Mayo	238.147,7465
Junio	227.256,0875
Julio	216.609,9140
Agosto	199.386,6863
Setiembre	186.910,7971
Octubre	170.021,3575
Noviembre	156.680,5678
Diciembre	147.300,3354
1979	
Enero	133.865,4637
Febrero	123.997,2490
Marzo	114.749,7072
Abril	107.794,5617
Mayo	98.881,4159
Junio	89.498,6029
Julio	83.239,7287
Agosto	72.600,1264
Setiembre	68.977,3586
Octubre	68.257,2800
Noviembre	65.985,6974
Diciembre	64.363,3344
1980	
Enero	61.725,1777
Febrero	59.266,7468
Marzo	57.064,8921
Abril	54.945,2599
Mayo	52.146,6159
Junio	48.581,8395
Julio	47.196,8953
Agosto	45.860,9814
Setiembre	44.575,2295
Octubre	42.285,7585
Noviembre	41.199,1853
Diciembre	40.875,7055
1981	
Enero	39.894,6439
Febrero	37.936.5769
Marzo	36.191,6305
Abril	32.209,7291
Mayo	29.821,3565
Junio	25.124,8417
Julio	22.269,0934
Agosto	20.369,7924
Setiembre	19.014,6077
Octubre	17.915,2633
Noviembre	16.140,1313
Diciembre	14.588,2089
1982	
Enero	12.792,4452
Febrero	12.118.8942
Marzo	11.590.0446
Abril	10.928,4515
Mayo	10.001,7918
Junio	8.666,3038
Julio	6.778,2220
Agosto	5.835,5811
Setiembre	4.896,4488
Octubre	4.452,7544
Noviembre	3.907,5242
Diciembre	3.546,8173
1983	
Enero	3.093,3965
Febrero	2.732,3208
Marzo	2.466,4330
Abril	2.307,8306
Mayo	2.093,7084
Junio	1.828,7727
Julio	1.640,1615
Agosto	1.390,6487
Setiembre	1.117,6500
Octubre	955,9213
Noviembre	823,1737
Diciembre	693,7372
1984	
Enero	622,5012
Febrero	537,0901
Marzo	453,7904

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION

Abril	379,1752
Mayo	319,1662
Junio	273,6897
Julio	236,8983
Agosto	194,3304
Setiembre	155,7919
Octubre	135,0463
Noviembre	117,7639
Diciembre	95,5649
1985	
Enero	78,8995
Febrero	66,9550
Marzo	52,4326
Abril	39,8698
Mayo	30,3864
Junio	21,3574
Julio	21,5605
Agosto	21,2341
Setiembre	21,1092
Octubre	20,9540
Noviembre	20,7995
Diciembre	20,5993
1986	
Enero	20,6044
Febrero	20,4442
Marzo	20,1595
Abril	19,5763
Mayo	19,0540
Junio	18,2227
Julio	17,3381
Agosto	15,8521
Setiembre	14,8456
Octubre	14,1036
Noviembre	13,4389
Diciembre	13,0460
1987	
Enero	12,3876
Febrero	11,5884
Marzo	10,7445
Abril	10,5417
Mayo	10,0513
Junio	9,4200
Julio	8,6098
Agosto	7,5130
Setiembre	6,4425
Octubre	4,9384
Noviembre	4,7341
Diciembre	4,6287
1988	
Enero	4,1298
Febrero	3,6429
Marzo	3,1336
Abril	2,6821
Mayo	2,1757
Junio	1,7540
Julio	1,4029
Agosto	1,0634

1.3. — Régimen de anticipos.

Art. 4º — A los efectos dispuestos por el inciso c) del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.787 y sus modificaciones, y por el segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 1.878 y y sus modificaciones, se establecen los siguientes coeficientes para calcular los anticipos cuyos vencimientos deben operarse en el mes de noviembre de 1988.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1987		
Diciembre	3ro.	7,5243
1988		
Febrero	2do.	6,1713
Abril	1ro.	4,9010

IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1988		
Enero	3ro.	4,1298
Marzo	2do.	3,1336
Mayo	1ro.	2,1757

Art. 5º — A los efectos dispuestos por el artículo 6º de la Resolución General Nº 2.753 y sus modificaciones, se informan los coeficientes de actualización que deberán aplicarse para calcular los anticipos correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, cuyos vencimientos han de producirse en el mes de noviembre de 1988.

Cierre del ejercicio anterior	Anticipo	Coeficiente
1988		
Enero	3ro.	4,1298
Marzo	2do.	3,1336
Mayo	1ro.	2,1757

Art. 6º — A los efectos dispuestos por el artículo 2º de la Resolución General Nº 1.908 y sus modificaciones, se establece en 7,5243 el factor de corrección aplicable para el cálculo del tercer anticipo del impuesto a las ganancias —personas físicas y sucesiones indivisas— correspondiente al año 1988, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de noviembre de 1988.

Art. 7º — De acuerdo con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 4º de la Resolución General Nº 1.787 y sus modificaciones —régimen de anticipos del impuesto a las ganancias para sociedades—; por el artículo 4º de la Resolución General Nº 1.908 y sus modificaciones —régimen de anticipos del impuesto a las ganancias para personas físicas y sucesiones indivisas—; y por el tercer párrafo del artículo 5º de la Resolución General Nº 1.878 y sus modificaiones —régimen de anticipos del impuesto sobre los capitales— fíjase en SETECIENTOS NOVENTA AUSTRALES (A 790.-) el importe que deberá superarse para que corresponda realizar el ingreso de los respectivos anticipos, cuyos vencimientos han de operarse en el mes de noviembre de 1988.

Art. 8º — De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución General Nº 2.753 y sus modificaciones, fíjase en CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO AUSTRALES (A 494.-) el importe que deberá superarse para que corresponda realizar el ingreso del anticipo del Fondo spara Educación y Promoción Cooperativa, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de noviembre de 1988.

2.— IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1. — Ajuste por inflación.

Art. 9º — A los efectos dispuestos por el artículo 2º de la Resolución General Nº 2.113, el índice a considerar correpondiente al mes de julio de 1988 a los fines de la aplicación de las normas sobre el ajuste por inflación establecidas en la Ley Nº 21.894, es: 1.661.381,8.

2.2. Compra o construcción de vivienda propia.

Art. 10. — Establécese el importe referido en el artículo 100 —deducción por compra o construcción de vivienda propia— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, en la suma de CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS UN AUSTRALES (A 46.401.-) aplicable para el mes de setiembre de 1988.

2.3. — Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría Régimen de la Resolución General Nº 2.651 y sus modificaciones.

Art. 11. — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2.651 y sus modificaciones fíjanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuesto y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizar durante el transcurso del mes de noviembre de 1988.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO A NOVIEMBRE DE 1988 A
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	23.112
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1988 para que se permita su deducción: A 23.112	
1. Cónyuge	11.556
2. Hijo	5.777
3. Otras Cargas	5.777
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	28.889
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	4.864
E) Gastos de sepelios (art. 22)	4.864

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - ACUMULADOS A NOVIEMBRE DE 1988

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
de más de A	A A	A	Más el %	Sobre el excedente de A
0	14.885	--	10	0
14.885	44.562	1.489	14	14.885
44.562	89.123	5.644	18	44.562
89.123	148.568	13.665	22	89.123
148.568	222.807	26.743	26	148.568
222.807	311.930	46.045	30	222.807
311.930	415.936	72.782	34	311.930
415.936	534.737	108.144	38	415.936
534.737	668.420	153.288	42	534.737
668.420	en adelante	209.435	45	668.420

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTES PROYECTADO PERIODO FISCAL 1988 ₳
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	27.461
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el periodo fiscal 1988 para que se permita su deducción: ₳ 23.112	
1. Cónyuge	13.730
2. Hijo	6.864
3. Otras Cargas	6.864
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	34.325
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	5.780
E) Gastos de sepelios (art. 22)	5.780

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - PROYECCION PERIODO FISCAL 1988

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
de más de ₳	A ₳	₳	Más el %	Sobre el excedente de ₳
0	17.686	- -	10	0
17.686	52.947	1.769	14	17.686
52.947	105.893	6.706	18	52.947
105.893	176.523	16.236	22	105.893
176.523	264.731	31.775	26	176.523
264.731	370.624	54.709	30	264.731
370.624	494.200	86.477	34	370.624
494.200	635.355	128.493	38	494.200
635.355	794.192	182.132	42	635.355
794.192	en adelante	248.844	45	794.192

c) Retenciones calculadas en función de la ganancia neta del mes que se liquida y las ganancias netas percibidas en los once (11) meses anteriores al mes liquidado (punto 3, artículo 10).

Los importes y tramos de escala a que se refieren los puntos 3.2 y 3.3 del artículo 10 son los consignados en el inciso b) del presente artículo.

Coeficientes de actualización previstos por el punto 3.1 a) del artículo 10.

GANANCIAS PERCIBIDAS EN EL PERIODO FISCAL 1987	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
Diciembre	4,94

Art. 12. —A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes que se indica, correspondientes al periodo fiscal 1988.

MES	GANANCIA NO IMPONIBLES	CARGAS DE FAMILIA			DEDUCCION ESPECIAL
		Cónyuge	Hijo	Otras cargas	
	₳	₳	₳	₳	₳
Noviembre	4.349	2.174	1.087	1.087	5.436

2.4. — Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio. Régimen de la Resolución General Nº 2.169 y sus modificaciones.

Art. 13 — A los fines previstos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2.169 y sus modificaciones, podrán computarse durante el transcurso del mes de noviembre de 1988, hasta las sumas que se indican a continuación:

ZONA DE TRABAJO	POR DIA DE TRABAJO O ESTADIA	
	CON AUTO PROPIO ₳	SIN AUTO PROPIO ₳
1) Capital Federal	75	44
2) Capital Federal y Gran Buenos Aires	113	77
3) Interior del País en general:		
a) Hasta 50 km. de la residencia	75	44
b) Más de 50 a 100 km. de la residencia	113	77
c) Más de 100 a 150 km. de la residencia	251	218
d) Más de 150 a 300 km. de la residencia	276	251
e) Más de 300 km. de la residencia	301	268
4) Provincias del Sur, Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:		
a) Hasta 50 km. de la residencia	75	44
b) Más de 50 a 100 km. de la residencia	113	77
c) Más de 100 a 150 km. de la residencia	255	222
d) Más de 150 a 300 km. de la residencia	278	253
e) Más de 300 a 500 km. de la residencia	306	272
f) Más de 500 km. de la residencia	308	278

2.5 Donaciones.

Art. 14. —Modifícase el artículo 4º de la Resolución General Nº 1.965 con aplicación para el mes de noviembre de 1988, en la siguiente forma:

Art. 4º — No será necesario satisfacer los requisitos señalados cuando se trate de:

1º) Donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 2.454.-).

2º) Las demás donaciones hasta la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO AUSTRALES (₳ 785.-).

En estos casos se aceptará como principio de prueba de las donaciones, los recibos, tickets o cupones que extienda habitualmente la respectiva entidad.

El monto total a justificar en las condiciones de este artículo no podrá superar la suma de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS AUSTRALES (₳ 3.926.-) anuales por contribuyente".

2.6. — Aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Art. 15. — A los efectos establecidos en el segundo párrafo del punto 10 del artículo 40, Título III, de la Ley Nº 23.549, establécese en VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS AUSTRALES (₳ 27.772.-) el importe que podrán deducir -los responsables del impuesto a las ganancias que cierren sus ejercicios fiscales en el mes de noviembre de 1988- en concepto de aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al Control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por cada empleado asegurado en relación de dependencia.

2.7. — Retenciones sobre determinadas ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta. Régimen de la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones. Pagos efectuados durante el transcurso del mes de noviembre de 1988.

Art. 16. — A los efectos previstos por el artículo 17 de la Resolución General Nº 2.784 y sus modificaciones, actualízanse los tramos de escala e importes establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 16, respectivamente, con aplicación para el mes de noviembre de 1988, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 13, penúltimo párrafo, punto 2: VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA AUSTRALES (₳ 20.650.-).

b) Artículo 14, punto 4.1.: será de aplicación de la siguiente escala:

IMPORTES			RETENDRAN	
De más de ₳	A ₳	₳	Más el %	Sobre el excedente de ₳
0	41.300	—	10	0
41.300	103.250	4.130	12,5	41.300
103.250	206.490	11.880	15	103.250
206.490	412.980	27.370	17,5	206.490
412.980	en adelante	63.510	20	412.980

c) Artículo 15:

— Para el punto 1: DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA AUSTRALES (₳ 12.390.-).

— Para el punto 2: VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA AUSTRALES (₳ 24.780.-).

— Para el punto 3: CIENTO VEINTITRES MIL NOVECIENTOS AUSTRALES (₳ 123.900.-).

d) Artículo 16: no corresponderá efectuar la retención cuando resulte un importe a retener inferior a CINCUENTA AUSTRALES (₳ 50.-).

2.8. — Sumas que se destinen al pago de honorarios a directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia. Setiembre de 1988.

Art 17. — Establécese en la suma de SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO AUSTRALES (₳ 63.218.-) el importe previsto por el artículo 87, inciso i) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, con aplicación para el mes dee noviembre de 1988.

3. — IMPUESTO SOBRE LOS BENEFICIOS EVENTUALES.

Beneficio mínimo anual no sujeto a imposición.

Art. 18. — Fíjase el importe establecido por el artículo 15 -beneficio mínimo anual no sujeto a imposición- de la Ley de Impuesto sobre los Beneficios Eventuales, texto ordenado en 1986 y sus

modificaciones, en la suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE AUSTRALES (₳ 30.899.-) aplicable para el mes de noviembre de 1988.

4. — IMPUESTO SOBRE LOS CAPITALES.

Art. 19. — Fíjase el importe establecido en el inciso g) del artículo 3º -impuesto determinado hasta el cual el capital imponible se encuentra exento- de la Ley de Impuesto sobre los Capitales, texto ordenado en 1986, en la suma de DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS AUSTRALES (₳ 12.156.-) aplicable para los ejercicios comerciales cerrados durante el transcurso del mes de setiembre de *1988.*

5. — IMPUESTO DE SELLOS.

Art. 20. — A los efectos previstos por el artículo 102 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, actualízanse los tramos de la escala contenida en el artículo 24 y los importes establecidos en los artículos 55, 58 inciso f), 62 inciso f) 69, 70, 93 y 101 de dicha norma legal, con aplicación para el mes de noviembre de 1988, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 24: escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles:

BASE IMPONIBLE		
Más de ₳	Hasta ₳	Alícuota 0/00
- -	148.456	7,5
148.456	185.570	10,0
185.570	222.684	12,5
222.684	259.798	15,0
259.798	296.912	20,0
296.912	- -	25,0

b) Artículo 55: Impuesto fijo para actos de valor económico indeterminado: el importe de CINCUENTA AUSTRALES (₳ 50.-).

c) Artículo 58, inciso f): actos instrumentados exentos:

1) Actos cuyo valor no exceda de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO AUSTRALES (₳ 394.-)

2) Instrumentos previstos en el artículo 22: para los cuales el valor exento será de TREINTA Y NUEVE AUSTRALES (₳ 39.-)

d) Artículo 62, inciso f): sumas que las empresas debiten o acrediten a sus empleados en concepto de depósitos o préstamos, por los saldos individuales que no superen determinada suma: el importe de CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS AUSTRALES (₳ 5.372.-).

e) Artículo 69: Multas por omisión de impuesto por no haberse presentado los elementos probatorios necesarios: los importes de CUATROCIENTOS NUEVE AUSTRALES (₳ 409.-) y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO AUSTRALES (₳ 4.088.-).

f) Artículo 70: Multas por infracciones formales: los importes de CUATROCIENTOS NUEVE AUSTRALES (₳ 409.-) y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO AUSTRALES (₳ 4.088.-).

g) Artículo 93: Importe mínimo para apelar en relación ante el Superior: el importe de DIECIOCHO AUSTRALES (₳ 18.-).

h) Artículo 101: Importe mínimo de impuesto para la opción de su pago en cuotas: el importe de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS AUSTRALES (₳ 40.876.-).

6. — FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

Monto de la contribución especial no sujeta a ingreso.

Art. 21. — Fíjase el importe establecido por el artículo 16 -contribución especial no sujeta a ingreso- de la Ley de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, en la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA AUSTRALES (₳ 12.360.-) aplicable para el mes de setiembre de 1988.

Art. 22. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Marcelo Da Corte.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA-08-88-20, del registro de esta Aduana, a JOSE ALFREDO BALDOMIR que ha recaído la siguiente providencia "CAMPANA 5 Octubre de 1988 VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparecencia de JOSE ALFREDO BALDOMIR (CI 5.135.809 POL FEDERAL) en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en consecuencia con el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las mismas el de esta Oficina Aduanera, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1004 de dicho Código. NOTIFIQUESE y sigan las actuaciones según su estado FIRMADO JORGE O. BEOVIDE SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA".

e. 20/10 Nº 8090 v. 20/10/88

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA-08-88-19, del registro de esta Aduana, a CELSA VERA que ha recaído la siguiente providencia "CAMPANA 5 Octubre de 1988 VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparecencia de CELSA VERA (DNI. 92.619.637) en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en consecuencia con el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las mismas el de esta Oficina Aduanera, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1004 de dicho Código. NOTIFIQUESE y sigan las actuaciones según su estado FIRMADO JORGE O. BEOVIDE SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA".

e. 20/10 Nº 8091 v. 20/10/88

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA-08-88-18, del registro de esta Aduana, a ALBERTO ARTURO FUENTES que ha recaído la siguiente providencia "CAMPANA 5 Octubre de 1988 VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparecencia de ALBERTO ARTURO FUENTES (CI 7.753.197 POL FEDERAL) en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en consecuencia con el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las mismas el de esta Oficina Aduanera, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1004 de dicho Código. NOTIFIQUESE y sigan las actuaciones según su estado FIRMADO JORGE O. BEOVIDE SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA".

e. 20/10 Nº 8092 v. 20/10/88

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA-08-88-16, del registro de esta Aduana, a LUCIA CHAVEZ que ha recaído la siguiente providencia "CAMPANA 5 Octubre de 1988 VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparecencia de LUCIA CHAVEZ (CI 7.401.375 POL FEDERAL) en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en consecuencia con el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las mismas el de esta Oficina Aduanera, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1004 de dicho Código. NOTIFIQUESE y sigan las actuaciones según su estado FIRMADO JORGE O. BEOVIDE SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA".

e. 20/10 Nº 8093 v. 20/10/88

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA-08-88-11, del registro de esta Aduana, a RUBEN E. ALVAREZ CANDIDO que ha recaído la siguiente providencia "CAMPANA 5 Octubre de 1988 VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparecencia de RUBEN E. ALVAREZ CANDIDO (CI 10.649.601 POL FEDERAL) en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en consecuencia con el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las mismas el de esta Oficina Aduanera, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1004 de dicho Código. NOTIFIQUESE y sigan las actuaciones según su estado FIRMADO JORGE O. BEOVIDE SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA".

e. 20/10 Nº 8094 v. 20/10/88

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA-08-88-09, del registro de esta Aduana, a MARIANA TODARELLO que ha recaído la siguiente providencia "CAMPANA 5 Octubre de 1988 VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparecencia de MARIANA TODARELLO (DNI. 12.703.662) en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en consecuencia con el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las mismas el de esta Oficina Aduanera, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1004 de dicho Código. NOTIFIQUESE y sigan las actuaciones según su estado FIRMADO JORGE O. BEOVIDE SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA".

e. 20/10 Nº 8095 v. 20/10/88

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA-08-88-07, del registro de esta Aduana, a INES ARRASTIA LOPEZ que ha recaído la siguiente providencia "CAMPANA 5 Octubre de 1988 VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparecencia de INES ARRASTIA LOPEZ (CI 10.415.263 POL. FEDERAL) en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en consecuencia con el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las mismas el de esta Oficina Aduanera, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1004 de dicho Código. NOTIFIQUESE y sigan las actuaciones según su estado FIRMADO JORGE O. BEOVIDE SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA".

e. 20/10 Nº 8096 v. 20/10/88

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA-08-04-88, del registro de esta Aduana, a ALEJANDRO PRIANO (DNI 14.694.964) que ha recaído la siguiente providencia "CAMPANA 5 Octubre de 1988 VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparecencia de ALEJANDRO PRIANO (DNI. 14.694.964) en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en consecuencia con el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las mismas el de esta Oficina Aduanera, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1004 de dicho Código. NOTIFIQUESE y sigan las actuaciones según su estado FIRMADO JORGE O. BEOVIDE SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA".

e. 20/10 Nº 8098 v. 20/10/88

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA-08-86-620, del registro de esta Aduana, a JUAN CARLOS BLUMENKP que ha recaído la siguiente providencia "CAMPANA 5 Octubre de 1988 VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparecencia de JUAN CARLOS BLUMENKP (CI 5.257.295 POL. FEDERAL) en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en consecuencia con el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las mismas el de esta Oficina Aduanera, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1004 de dicho Código. NOTIFIQUESE y sigan las actuaciones según su estado FIRMADO JORGE O. BEOVIDE SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA".

e. 20/10 Nº 8099 v. 20/10/88

ADUANA DE CAMPANA

Art. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA-08-86-266, del registro de esta Aduana, a CARLOS ENRIQUE ROMANO que ha recaído la siguiente providencia "CAMPANA 5 Octubre de 1988 VISTO el estado de las presentes actuaciones, y atento la no comparecencia de CARLOS ENRIQUE ROMANO (CI 7.479.343 POL. FEDERAL) en el término conferido para contestar la Vista, se lo declara REBELDE en consecuencia con el Art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Considérase DOMICILIO CONSTITUIDO a los fines de las mismas el de esta Oficina Aduanera, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1004 de dicho Código. NOTIFIQUESE y sigan las actuaciones según su estado FIRMADO JORGE O. BEOVIDE SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CAMPANA".

e. 20/10 Nº 8100 v. 20/10/88

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a ORTEGA Luis, C.I.P.F. nº 9.034.030-(S.C. nº 38/88), MACHADO José Antonio D.N.I. nº 92.292.944-(S.C. nº 40/88), PICCA Julio Alberto DNI. nº 12.508.889-(S.C. nº 064/88), CAMACHO PAZ Feliciano DNI. nº 92.328.274-(S.C. nº 065/88), que deberán presentarse en las Oficinas de la Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo nº 420-GUALEGUAYCHU-Entre Ríos, a fin de presenciar el aforo de las mercaderías afectadas a los Sumarios de referencia, el día 14 de Noviembre de 1988, en el horario de 08 a 12 horas, en caso de no concurrir al mismo, se procederá de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia Art. 242 C.A. Ley 22.415.

Por lo tanto quedan uds. debidamente notificados-Fdo. Dr. Julio Carlos Lascano-ADMINISTRADOR ADUANA DE GUALEGUAYCHU.

e. 20/10 Nº 8101 v. 20/10/88

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición Nº 45/88

Bs. As., 22/9/88.

VISTO el Expediente Nº 190/032/82 C.G.N., iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad que le cabe a la firma BARREBIEN S.A. con domicilio en la Avenida Corrientes 2835- Cuerpo "A", Capital Federal, registrada en el Padrón de Proveedores del Estado bajo el Nº 24.333-7 por no cumplir debidamente los compromisos contraídos con varias Reparticiones Estatales, y

CONSIDERANDO:

Que obran en las presentes actuaciones comunicaciones por medio de las cuales diversos Organismos del Estado ponen de manifiesto incumplimientos contractuales a cargo de la firma BARREBIEN S.A.

Que a fs. 144, 157 y 166 corren agregadas las constancias de la citación que le efectuara la Dirección de Contrataciones del Estado con el objeto de dar vista de las actuaciones, según lo establecido por el inciso 17 reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto 5720/72, vigente en ese momento).

Que de las tres citaciones que se le cursaran la firma sólo ha presentado un descargo (en tiempo propio), por lo que han quedado los actuados en estado de resolver.

Que a fs. 93/4 se agrega la comunicación de un incumplimiento ya prescripto, según lo determina el inciso 12 de la Reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto número 825/88).

Que a fs. 126/7 la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia, resuelve rescindir en forma total un contrato celebrado con la firma adjudicataria BARREBIEN S.A.

Que a fs. 100, 104, 129/30, 138, 141, 160, 162 y 169 se agregan constancias de rescisiones parciales.

Que a fs. 102, 156 y 165 obran multas por mora en la entrega de mercaderías.

Que los argumentos vertidos a fs. 148/52 no exculpan a la suministrante, pues trasuntan imprevisión o impericia empresaria.

Que la falta de presentación de defensa posterior a la vista de fs. 170 denota desinterés frente a las obligaciones del proveedor con el Estado; quedando acreditados los incumplimientos no controvertidos.

Que las faltas bajo consideración han sido cometidas antes de la reforma introducida por el Decreto 825/88.

Que tales hechos encuadrarían en la figura descripta por el entonces vigente inciso 9, apartado b) del Decreto número 5720/72.

Que, dada la reforma reglamentaria corresponde aplicar la sanción de apercibimiento prevista en el inciso 9, primera parte, del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto 825/88, modificatoria del Decreto 5720/72), haciéndose extensiva a los miembros del Directorio, por aplicación del inciso 16 del mismo reglamento.

Que a fs. 175 corre agregado el dictamen legal correspondiente.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, por el inciso 17, de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto 825/88), modificatoria del Decreto 5720/72).

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apercibir a la firma BARREBIEN S.A., con domicilio en la Avenida Corrientes 2835 — Cuerpo "A", Capital Federal, haciéndose extensiva a SARA RENE PACCOT (L.C. 4.923.136) y PEDRO JOSE RUETADO JAURENA (C.I. 11.277.789).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese al interesado y a los Servicios Administrativos comitentes con copia de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS MARIO CASASCO. ART. 74 LEY DE CONTABILIDAD. CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

e. 20/10 Nº 8102 v. 20/10/88

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición Nº 49

Bs. As., 3/10/88.

VISTO el Expediente Nº 190/022/75 C.G.N., iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad que le cabe a la firma DAHUJORI S.C.A. con domicilio en la calle Pozos 1044- Capital Federal, registrada en el Padrón de Proveedores del Estado bajo el nº 945-8 por no cumplir debidamente los compromisos contraídos con varias Reparticiones Estatales, y

CONSIDERANDO:

Que obran en las presentes actuaciones comunicaciones por medio de las cuales diversos Organismos del Estado ponen de manifiesto incumplimientos contractuales a cargo de la firma DAHUJORI S.C.A.

Que a fs. 132 corre agregada constancia de la citación que le efectuara la DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, con el objeto

de dar vista de las actuaciones, según lo establecido por el inciso 17 reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 5720/72, vigente en ese momento).

Que la firma no ha presentado su descargo, por lo que han quedado los actuados en estado de resolver.

Que a fs. 125/6 la Dirección Nacional de Vialidad y a fs. 114/5 la Comisión Nacional de Energía Atómica, resuelven por diversas disposiciones administrativas rescindir en forma total y parcial los contratos celebrados con la firma adjudicataria DAHUJORI S.C.A. por incumplimientos en la entrega de las mercaderías pactadas con los Organismos mencionados.

Que a fs. 122 y 123 la Facultad de Ingeniería comunica que impuso a la firma nombrada sendas multas por mora en la entrega de lo debido.

Que a fs. 99 y 102 se agregan comunicaciones por incumplimientos prescriptos a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Nº 825/88, según lo previsto en el primitivo inciso 16, reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 5720/72).

Que la denuncia de fs. 110, tampoco será materia de análisis, al quedar incluida en el *término prescriptivo del actual inciso 12 de la* reglamentación citada, introducido por el Decreto Nº 825/88.

Que los elementos de cargo acumulados y no cuestionados, resultan suficiente prueba de los incumplimientos que se denuncian y de la responsabilidad de la imputada a su respecto.

Que las faltas bajo consideración fueron cometidas con anterioridad a la reforma introducida por el Decreto Nº 825/88.

Que tales hechos encuadrarían en la figura descripta en por el entonces vigente inciso 9º, apartado b) del Decreto Nº 5720/72.

Que, dado la reforma reglamentaria, corresponde aplicar la sanción de apercibimiento prevista en el inciso 9º, primera parte del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 825/88, modificatorio del Decreto Nº 5720/72), haciéndose extensiva a los socios comanditados, por aplicación del inciso 16 del mismo cuerpo legal.

Que a fs. 140 corre agregado el dictamen legal correspondiente.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, por el inciso 17, de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 825/88, modificatorio del Decreto número 5720/72).

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apercibir a la firma DAHUJORI S.C.A., con domicilio en la calle Pozos 1044 de Capital Federal, haciéndose extensiva a FRANCISCO ENRIQUE TISCORNIA MORASSUTTI (L.E. Nº 4.790.793) y STELLA LAURA CAMINOTTI de TISCORNIA (L.C. 2.717.299).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese al interesado y a los servicios administrativos comitentes, con copia de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS MARIO CASASCO. ART. 74 LEY DE CONTABILIDAD. CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

e. 20/10 Nº 8103 v. 20/10/88

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición Nº 50

Bs. As., 4/10/88.

VISTO el Expediente Nº 190/033/82 C.G.N., iniciado con motivo de las actuaciones tendientes a delimitar la responsabilidad que le cabe a la firma MOLINARO, JUAN CARLOS, con domicilio en la calle 43 — Nº 525 — La Plata — Provincia de Buenos Aires, inscripta en el Padrón de Proveedores del Estado bajo el número 17.223-5 por no cumplir debidamente los compromisos contraídos con varias Reparticiones Estatales, y

CONSIDERANDO:

Que obran en las presentes actuaciones comunicaciones por medio de las cuales diversos Organismos del Estado ponen de manifiesto incumplimientos contractuales a cargo de la firma MOLINARO, JUAN CARLOS.

Que a fs. 170 corren agregadas las constancias de la citación que le efectuara la DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO con objeto de dar vista de las actuaciones, según lo establecido por el inciso 17 reglamentario del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto Nº 5720/72, vigente en ese momento).

Que la firma no ha presentado su descargo, por lo que han quedado los actuados en estado de resolver.

Que a fs. 12, 14, 15, 49 y 71 se agregan comunicaciones de incumplimientos ya prescriptos (conforme Decreto 5720/72, vigente al momento de comisión de las infracciones).

Que a fs. 83/4, 115/6, 117/8, 119/20, 121/2, 123/4, 125/6, 127/8, 129/30 y 131/2, se agregan infracciones que no serán tenidas en cuenta por ser de extraña jurisdicción y hallarse prescriptas conforme el inciso 12 de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto 825/88).

Que a fs. 154/6 y 157/8 la Policía Federal Argentina, da cuenta de sendos rechazos de mercaderías por no reunir, las mismas, los *requisitos exigidos por el pliego licitario.*

Que a fs. 142/4, 148/50 y 151/3 se agregan tres rescisiones parciales de una única orden de compra que juntas no configuran una rescisión total.

Que a fs. 160/1, 162/3, 164/5, 166/7 y 168/9, Organismos Oficiales resuelven por diversas disposiciones administrativas, rescindir en forma parcial los contratos celebrados con la firma adjudicataria MOLINARO, JUAN CARLOS, por incumplimientos en la entrega de las mercaderías pactadas.

Que el injustificado silencio del proveedor —concretado en su falta de presentación en estas actuaciones— lleva a tener por acreditados los hechos que se le imputan.

Que las faltas bajo consideración han sido cometidas antes de la reforma introducida por el Decreto 825/88.

Que tales hechos encuadrarían en la figura descripta por el entonces vigente inciso 9, apartado b) del Decreto 5720/72.

Que dada la reforma reglamentaria corresponde aplicar la sanción de apercibimiento prevista en el inciso 9, primera parte, del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (Decreto 825/88, modificatorio del Decreto 5720/72).

Que a fs. 174 corre agregado el dictamen legal correspondiente.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, por el inciso 17 de la reglamentación del artículo 61 de la Ley de Contabilidad (conforme Decreto 5720/72, modificado por decreto número 825/88).

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL
DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Apercibir a la firma MOLINARO, JUAN CARLOS, con domicilio en la calle 43 Nº 525 — La Plata — Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese al interesado y a los Servicios Administrativos comitentes, con copia de la presente Disposición, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS MARIO CASASCO. ART. 74 LEY DE CONTABILIDAD. CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

e. 20/10 Nº 8104 v. 20/10/88

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a esta SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE —DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE URBANO— en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 1354/88

EMPRESA: TRANSPORTES AUTOMOTORES "RIACHUELO" S.A. -Línea Nº 134.

DOMICILIO: LUJAN 2417 -CAPITAL FEDERAL-

CLASE DE SERVICIO: TRANSPORTE DE PASAJEROS

TEMA: a) Prolongar los servicios hasta la Estación VILLA DEVOTO (F.C.G.S.M.) por el siguiente recorrido: IDA: su ruta, NAZARRE, MERCEDES, NAVARRO, SANABRIA, FERNANDEZ DE ENCISO, RICARDO GUTIERREZ, hasta GUALEGUAYCHU. REGRESO: RICARDO GUTIERREZ, GUALEGUAYCHU, TINOGASTA, su ruta.

b) Fraccionamiento en PLAZA FLORES el CINCUENTA (50) por ciento de los servicios provenientes de VILLA DEVOTO en días hábiles y en el horario de 6.00 a 20.00 horas.

Sin aumento de parque móvil. — LIC. RODOLFO FRANCISCO HUIDI SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE.

e. 20/10 Nº 26.355 v. 20/10/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 14/10/88.

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR INDEMNIZACION DE LA LEY 9688 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 — piso 4º — CAPITAL FEDERAL.

ALTAMIRANDA ANTONIO WERFIL
ALVARADO GOMEZ JOSE RODOLFO
CASAL FERNANDO ADRIAN
CHAVEZ FLORENCIO
FANTINI ENRIQUE OSVALDO
MENDEZ VICTOR
PERELLO GUILLERMO GABRIEL
REINOSO ROMAN
RUMBO HECTOR
WYBERT EMANUEL ALBERTO

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA. JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 20/10 Nº 8120 v. 2/11/88

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 16 de marzo de 1988.

Art. 49 — Ley 11.723.

COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57

96826 - ANGUS BOLETIN - Autor: Corp. Arg. de Aberdeen Angus - Género: Interés General - Observaciones: N. 655/660, Bs. As., 14/12/87.

96827 - INFORM. DE LA CAMAR. IND. ARG. DE LA INDUMENT. - Autor: Benello Aldo - Género: Interés General - Observaciones: N. 913/916, Bs. As., 7/12/87.

96828 - F. T. I. A. Alimentación - Autor: Morán Luis Bernabé Género: Interés General - Observaciones: N. 3, Bs. As., 15/12/87.

96829 - LA LIBERTAD - Autor: Memoli Pablo C. Género: Interés General - Observaciones: N. 2079/2080, S. A. de Giles, 12/87.

96830 - THE BULLETIN (EL BOLETIN) - Autor: Consej. de la Comun. Brit. de la Repúbl. Argentina - Género: Interés General - Observaciones: Bs. As. 12/87.

96831 - MUNDO DEL VIDEO - Autor: Revista Mundo del Video - Género: Interés General - Observaciones: N. 15, Bs. As., 14/12/87.

96832 - LA REPUBLICA - Autor: Ilegible - Género: Interés General - Observaciones: N. 30, Wilde, Bs. As., 14/12/87.

96833 - REVISTA EL REPOSTERO - Autor: Oral Luis Walter - Género: Interés General - Observaciones: N. 28, M. del Plata, Bs. As., 4/12/87.

96843 - BIFASE - Autor: Castelli Mario Luis - Género: Interés General - Observaciones: N. 8, Vol. 2, La Plata, 17/11/87.

96835 - LA NACION EDIC. AEREA INTERNACIONAL - Autor: Santana Abel V. Género: Interés General - Observaciones: N. 1415/1419, Bs. As., 9/12/87.

96858 - DERECHO PRIVADO PRIMER CURSO - Autor/Titular: Romeo Juan A./Peralta E. O. - Editor: Editorial El Coloquio - Género: Científico - Observaciones: Ej. 1000, Bs. As., 12/87.

96938 - EL FOMENTISTA - Género: Interés General - Propietario: Asoc. de Fomento Federico Lacroze - Director: Araneo José - Lugar: Edición Cap. Fed., 12/87 - Observaciones: N. 3, Ej. 1000, Trimestral.

96939 - EL PUEBLO LA VOZ QUE NO CALLA - Género: Interés General - Propietario/Director: Otegui María Delia - Lugar: Edición Bs As. 1ra. quinc. 3/88 - Observaciones: N. 1, Ej. 3000 Quincenal.

96940 - CUADERNOS DE NUMISMATICA Y - Género: Científico - Propietario: Centro Numismático Bs. As. - Director: Cunietti Ferrando Arnaldo J. - Lugar: Edición Cap. Fed. Agosto 1987 - Observaciones: Ej. 500, N. 58 Bimensual.

96941 - LA RAZON - Género: Interés General - Propietario: La Razón S.A.E.E.F.I.C. y A. - Director: Peralta Ramos Marcos - Lugar: Edición Cap. Fed. 11/3/88 - Observaciones: N. 28349, Ej. 112.560, Diario.

e. 20/10 Nº 7493 v. 20/10/88

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 87,50 Nos. 10.038.162/165, de u$s 4.375 Nos. 13.003.579, 13.003.844, 13.041.899 y de u$s 8.750 Nos. 14.000.001, 14.005.312, 14.007.764 y 14.007.995, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Liliana Annunziata. Rosario 20.5.88. Buenos Aires, 24/8/1988.

e. 19/10 Nº 26.043 v. 17/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 87,50 Nos. 10.044.453/456, de u$s 437,50 Nº 11.005.526, de u$s 875 Nº 12.027.989 y de u$s 4375 Nº 13.032.582, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Jorge María Allende. Buenos Aires, 2 Set. 1988.

e. 14/10 Nº 25.524 v. 14/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 3.125 Nº 3.055.521, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Eduardo Torres, Temperley 5.9.88. Buenos Aires, 26 Set. 1988.

e. 14/10 Nº 24.528 v. 14/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s 50 Nos. 3.592.851/854 y de u$s 2.500 Nos. 3.011.976, 3.042.258 y 3.071.700 con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Sergio Saubidet. Bs. As. 5.8.88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 18/8 al 16/9/88.

e. 21/9 Nº 15.284 v. 1/11/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nos. 1.733.904/905, 1.763.802, 1.778.010, 1.826.078/079, 1.990.250, 2.164.842/844, de u$s 500 Nos. 1.000.213, 2.764.407 y de u$s 2.500 Nos. 1.383.131 y 3.080.370, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. María de las Mercedes Retes, Bs. As. 5.9.88. Buenos Aires, 13 Set. 1988.

e. 22/9 Nº 20.872 v. 21/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el título de BONOS EN AUSTRALES DEL GOBIERNO NACIONAL 1987 1ra. Serie (BAGON) de ₳ 10.000 Nº 25.911.480, con cupones 1/8 adheridos y su lámina representativa. Esc. Antonio Cafferata (h), Bs. As. 12.8.87.

e. 28/9 Nº 22.500 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los TITULOS AJUSTABLES DEL GOBIERNO NACIONAL Tipo de Cambio 1987 - 2da. Serie - (TACAM) de ₳ 5.000 Nos. 31.408.390, 31.420.151/158, 31.423.075, 31.429.546/550, 31.442.912, 31.443.060 y 31.445.078/080, con cupón Nº 3 y sus láminas representativas. Esc. Mario Goñi Casaux. Bs. As. 23.8.88.

e. 28/9 Nº 22.459 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 250 Nos. 2.302.539, 2.398.762, 2.404.336, 2.406.532, 2.407.232, 2.408.978, 2.410.623, 2.420.100, 2.440.388 y 2.447.031, de u$s 2.500 Nos. 1.380.410, 3.013.453, 3.021.285, 4.730.763 y 4.771.204 y de u$s 5.000 Nos. 1.627.080, 1.629.780, 1.634.642, 3.200.669 y 5.010.608, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Carlos H. Scala, Bs. As. 15.9.88.

e. 28/9 Nº 22.460 v. 27/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 13 de u$s 1,75 Nº 2.041.132 y de u$s 17,50 Nos. 1.046.236; 1.134.180; 2.767.367; 2.840.085; 2.855.061 y 4.001.178 de BONOS EXTERNOS 1982. Esc. María Inés Salva de Vigo, Santa Fe, 20.9.88. Buenos Aires, 23 Set. 1988.

e. 30/9 Nº 22.795 v. 31/10/88

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 500 Noos. 1.143.120, 1.143.344 y 2.848.260 con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Armando Verni. Bs. As. 8.9.88

Buenos Aires, 30/9/88.

e. 7/10 Nº 24.897 v. 7/11/88

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

FILIPPINI GABRIEL MARIA
GASPARI LUIS ALBERTO
LOVAGLIO LORENZO MARCOS
MARTINEZ SALOMON
MATI MIGUEL ANGEL
NERY JULIO CESAR
PIÑERO JOSE EUGENIO
SORIA CARLOS ROBERTO

e. 7/10 Nº 8000 v. 21/10/88

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º - Capital Federal.

BROGGI LEANDRO RAMON
CAPUZZI ALBERTO PABLO
COCCO GABINO
CORONEL EVA MIRTA
CHAPARRO FELIX
DONDO JUAN CARLOS
GOCCIADIORO MIGUEL ANGEL
GRIOTTO DANIEL EMILIO
LOMBARDERO BLAS JOSE
MEDINAS JUAN SILVESTRE
OYARZUN CUSTODIO
POLETTI ROBERTO HUGO
PUCHETA CARLOS ALBERTO
REINOSO PEDRO ALBERTO
SILVA RICARDO JOAQUIN
SOSA JOSE RUMUALDO
VEGA CLAUDIO
ZUÑIGA CARLOS

BUENOS AIRES, 6 de octubre de 1988. — BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 13/10 Nº 8032 v. 26/10/88

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA CORDOBA

LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA notifica al señor Héctor Mario PORZIO, con último domicilio denunciado en calle Mendoza Nº 2604 de la ciudad de Córdoba la resolución fundada de fecha 20-4-88, cuyas actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en la DIVISION REVISION Y RECURSOS de la REGION CORDOBA, sita en Avda. Colón 748/60 - 1º Piso de la ciudad homónima: Córdoba, 20 de abril de 1988. VISTO, las presentes actuaciones relacionadas con Héctor Mario PORZIO con domicilio fiscal en calle Mendoza 2604 - Alta Córdoba de esta ciudad, de las que resulta: Que con fecha 8-10-82, mediante F. 4300, personal fiscalizador de esta Dirección requirió al responsable que presentara, ratificara o rectificara la declaración jurada del impuesto sobre los Beneficios Eventuales año 1982, en razón de haber ejercido la opción de reemplazo fuera del plazo establecido por la Resolución General Nº 2278 que la reglamenta, por la venta del inmueble designado como casa de familia, ubicada en Bº Poeta Lugones, Dpto. Capital, Córdoba, con Nº de padrón 11-01-164113335/3, del 23-2-82 por la que presentara los formularios 232, 232 (Cont.) y 232/1. Que la falta de cumplimiento del responsable determinó que se reiterara dicho requerimiento con fechas 7-1-83, 25-4-83 y 23-9-83, siendo este último devuelto por el correo con la indicación: "Se Mudó". Que, luego de diversas averiguaciones practicadas por la Oficina de Cumplimiento Fiscal Nº 1, a fin de localizar el nuevo domicilio del contribuyente, se dió con el de calle 9 de Julio Nº 267, 3º Piso - Oficina 2, de esta ciudad. Que al domicilio mencionado se envió, con fecha 9-4-84, F. 4300 requiriendo que el responsable aportara fotocopia de la escritura correspondiente a la enajenación del citado inmueble que se tramitó ante la escribana autorizante Haydee Conti de Pieri, titular del Registro Nº 246; por incumplimiento se lo reiteró con fecha 2-7-84. Que al persistir la inobservancia, el inspector actuante se constituyó en el domicilio de calle 9 de Julio Nº 267 —3er. Piso - Oficina 2—, a fin de requerir personalmente la ya mencionada escritura, no encontrando al responsable y siendo informado que el Sr. Porzio se había mudado, y se ignoraba su nuevo domicilio. Que con fecha 18-10-84, mediante acta confeccionada en la oficina de la calle La Rioja Nº 769 de esta ciudad, perteneciente a la escribana actuante, se dejó constancia de que en el Libro de Protocolo, Tomo Nº 1 del año 1982, folio Nº 15, por Escritura Nº 7, Sección A, se halla registrada la venta que realiza el Señor Héctor Mario Porzio al Señor Carlos Esteban Taborda, lo que importa la transferencia de dominio del inmueble en cuestión ubicado en Barrio Poeta Lugones, lote Nº 12, manzana 60 del Sector 28 de esta Capital. Que, asimismo, la escribana actuante insertó una cláusula en la que dice que no retuvo suma alguna para aplicarla al impuesto sobre los Beneficios Eventuales "... por tratarse de una operatoria del Banco Hipotecario Nacional y además sustituirá vivienda". Que con fecha 5-12-84 el funcionario actuante se comunicó telefónicamente con el domicilio del titular, situado en calle Suipacha (O) Nº 475 siendo atendido por la esposa, quien informó que el titular se domicilia efectivamente en ese lugar. Que por lo expuesto en el párrafo anterior, con fecha 7-12-84, se procedió a enviar por carta certificada F. 4300 al mencionado domicilio solicitando al interesado que aportara la escritura de compra del bien de reemplazo del inmueble enajenado en Barrio Poeta Lugones, siendo la misma devuelta por el correo con la leyenda: "Se Mudó". Que el 6-2-85 el funcionario interviniente, ante la falta de cumplimiento del responsable, se constituyó en el domicilio de calle Suipacha (O) Nº 475 informándose por sus actuales ocupantes que el Sr. Porzio había vendido ese inmueble hace aproximadamente dos años, ignorando estos su nuevo domicilio. Que, a través de ENTEL, se consiguió detectar el actual domicilio del responsable, sito en calle Avellaneda 156 - 6º Piso - Dpto. "A" - Córdoba. Que a dicho domicilio se procedió a enviar otro F. 4300 el 22-2-85, requiriendo la información sobre el bien de reemplazo y al no ser contestado, se le reiteró con fecha 15-4-85. Que al no haber contestado el titular se procedió a confeccionar F. 4300 con fecha 16-5-85, dirigido a la escribana actuante, con la finalidad de que aportara el formulario Nº 232 que debió haber confeccionado al labrar la escritura traslativa de dominio del inmueble de marras. Que con fecha 29-5-85, presentado el inspector actuante en el domicilio de la profesional, deja constancia en acta que esta aporta otros ejemplares de los formularios Nº 232, F. 232 (cont.) y F. 232/1, en virtud de haber extraviado la copia con recibo de la Dirección General Impositiva, otorgada en el año 1982, no recordando a la fecha si el vendedor manifestó mejoras en el bien que vendió en aquella oportunidad. Que el 29-7-85 se volvió a requerir mediante F. 4300 al responsable que aportara la escritura de compra del nuevo bien, en reemplazo del inmueble enajenado; al no hacerlo se lo reiteró el 19 y 30/8/85. Que con fecha 9-10-85 el responsable presenta nota informado que "... no se procedió a la adquisición de ningún bien" y que había proporcionado todos los recibos de mejoras efectuadas en ese lote a la escribana Haydee Conti de Pieri. Que el 6-12-85 se procedió a poner en conocimiento del responsable que en las declaraciones juradas presentadas oportunamente por la escribana, no se declara en el formulario 232 (cont.) ningún tipo de mejora que pudo haberse introducido en la propiedad, por lo que se lo intimó para que dentro de los diez (10) días de notificado aportara las declaraciones juradas del impuesto sobre los Beneficios Eventuales año 1982, e ingresara el impuesto con más los intereses y actualización correspondientes, por la operación de venta del inmueble ubicado en lote 12 - Manzana 60 - Sector 28 de Barrio Poeta Lugones - Córdoba, según escritura Nº 7, de fecha 23-2-82, labrada por la Escribana Sra. Haydee Conti de Pieri, titular del Registro Nº 246; el responsable no contestó esta intimación. Que con fecha 12-3-86, a requerimiento de esta Dirección General que logró ubicar al contribuyente, este modifica su domicilio fiscal mediante la presentación del formulario 853/C, a calle Mendoza Nº 2604 - Barrio Alta Córdoba de esta ciudad. Que el 27-3-87, se le corre la vista consagrada por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) al último domicilio denunciado, siendo la misma devuelta con la leyenda: "Mudóse". Que con fecha 16-8-87 se procede a notificar la vista, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial, tal como lo establece el artículo 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y norma concordante (Resolución General Nº 2210). Que la Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones, establece un régimen de competencia de los jueces administrativos en razón del monto, y CONSIDERANDO: Que se han cumplido los extremos legales previos a la determinación de oficio, ya que con fecha 29-10-87 se le notificó la vista a los fines de que en el término de quince (15) días formule por escrito su descargo y aporte u ofrezca las pruebas inherentes a su derecho. Que vencido el plazo acordado, el titular no hizo uso de su derecho de defensa. Que una vez ejercida la opción que establece el artículo 14 de la Ley Nº 21.284 (t.o. en 1977 y sus modificaciones), el titular no cumplió con los requisitos exigidos por dicha norma legal, reglada por los artículos 15, 16 y 18 del respectivo Decreto Reglamentario y por la Resolución General Nº 2278. Que por otra parte, el titular no aportó los comprobantes de las mejoras del bien enajenado, que menciona en su nota del 9/10/85. Que, por lo expuesto, resultan procedentes los cargos formulados en la vista de fecha 27/3/87. Que se ha producido con fecha 14/3/88 el dictámen del Servicio Jurídico, el que corre agregado a las actuaciones administrativas y copia del cual se adjunta, formando parte integrante de la presente resolución. Que no juzgándose necesarias medidas para mejor proveer, corresponde a esta Dirección General hacer uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), determinando de oficio la obligación tributaria del contribuyente. Que ello se conceptúa procedente hacerlo a base de las consideraciones indicadas precedentemente, en la medida que da cuenta el proyecto de la liquidación practicado por los funcionarios actuantes en Formularios Nros. 248, 248/1 y 248 cont., copia de los cuales se adjunta en tres (3) fs. formando parte integrante de la presente resolución, obrando su original a fs. 4 a 6 del cuerpo de Beneficios Eventuales Nº 1 de estas actuaciones. Que atento a las disposiciones del artículo 6º del Decreto Nº 1096/85, que crearan el nuevo signo monetario de Austral, y de la Resolución Nº 8/85 S.E.H., se advierte que la base imponible y el monto del impuesto, se expresan en pesos argentinos. Que los saldos definitivos de impuesto en PESOS ARGENTINOS son convertidos de pleno derecho en AUSTRALES conforme a las normas citadas, de lo que resulta: Año 1982 —Impuesto original $a 2772— Conversión al 31/8/85 - Coef. - 0,532874/1000: ₳ 1,48. Que la deuda por impuesto corresponde ser actualizada de acuerdo a las disposiciones de los artículos 115 a 117, 119 a 121, 123, 127 y 128 de la Ley Nº 11.683 mencionada; de la Resolución Nº 10/88 (S.H.); del Decreto Nº 1096/85 y sus normas complementarias y la Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones, ascendiendo dicha actualización al mes de marzo de 1988 a la suma de AUSTRALES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (₳ 1578), según detalle inserto en el formulario 5189/K que se acompaña como parte integrante de la presente. Que asimismo, corresponde liquidar los intereses resarcitorios previstos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), en la forma establecida en las resoluciones generales y disposiciones precitadas, conforme al detalle inserto en el formulario 5189/J que también se acompaña como parte integrante de la presente resolución, los que ascienden a AUSTRALES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 1877). Que por los fundamentos dados en el Dictamen del Servicio Jurídico, atento las modificaciones introducidas por el artículo 18 de la Ley Nº 23.314 a la ley de procedimiento

fiscal la falta de presentación de declaraciones juradas no constituye una infracción punible en los términos de los artículos 45 y 46 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones). Que el dictado de esta resolución se efectúa atento lo dispuesto por los artículos 4º, 7º a 10º, 23, 24, 25, 26, 42, 72, 73, 78,92 y 115 a 117, 119 a 121, 123, 127 y 128 de la Ley Nº 11.683 mencionada; por el artículo 3º inc. b) del Decreto 1397/79; por los artículos 1º, 4º, 6º, 8º y 9º del Decreto Nº 1096/85 y normas que lo complementan; por la Resolución Nº 10/88 (S.H.), y la Disposición General Nº 6538 y sus modificaciones. EL JEFE DE DIVISION REVISION Y RECURSOS (INTERINO) DE LA REGION CORDOBA RESUELVE: ARTICULO 1º - Determinar de oficio la obligación tributaria de Héctor Mario Porzio en el Impuesto sobre los Beneficios Eventuales por el período fiscal 1982, que asciende a la suma de AUSTRALES UNO CON CUARENTA Y OCHO (₳ 1,48) en concepto del gravamen adeudado. El importe en AUSTRALES consignado precedentemente, equivale a la deuda nacida en PESOS ARGENTINOS de acuerdo a la liquidación administrativa y resulta de aplicar la paridad 0,532874/1000 establecida por la escala de conversión anexa al artículo 4º del Decreto Nº 1096/85, para el último día (31/8/85) del mes calendario en que ha operado la actualización de la misma por aplicación de variaciones de índices que incluyen el 15 de junio de 1985: Deberá agregar la suma de AUSTRALES UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (₳ 1578) que se liquida en concepto de actualización, calculada al mes de abril de 1988 (formulario 5189/K) y los intereses resarcitorios correspondientes, establecidos por el artículo 42 de la Ley Nº 11.683, los que a la misma fecha ascienden a AUSTRALES UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (₳ 1877). ARTICULO 2º - Intimar para que dentro de los quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refiere el artículo 1º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, ajustando la actualización y los intereses resarcitorios a la fecha de pago, debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la DIVISION RECAUDACION Nº 1, sita en Av. Colón 748/60 de esta ciudad, utilizando a tal efecto los formularios Nº 8194 respectivos bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento. ARTICULO 3º - Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca solo los aspectos a los cuales se hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permiten ponderarlos. ARTICULO 4º - Notificar publicando copia de la presente en el Boletín Oficial de la Nación (Art. 100, último párrafo de la Ley Nº 11.683 citada). Fdo.: Cont. Púb. Daniel Mateo Graieb. Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos. REGION CORDOBA.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 25/7 al 28/7/88

e. 17/10 Nº 5578 v. 21/10/88

FRANQUEO A PAGAR | CEN | AR